

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Ibrahim Abdo y de otros ancianos de la tribu de los Jajele (T/Com.11/L.36), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/12), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.54),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.342, sección III),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que al ocuparse de las incursiones de los etíopes de que se trata en la petición, la Autoridad Administradora tomó todas las medidas necesarias para restablecer el orden;

3. Toma nota de que los incidentes a que se refiere esta petición así como la de los ugazes y jefes de la tribu de Merehan (T/Pet.11/339), se deben al hecho de que la frontera con Etiopía no ha sido delimitada definitivamente;

4. Reitera la conclusión¹⁷ relativa a la cuestión de la frontera con Etiopía aprobada por el Consejo en su 11° período de sesiones, en el cual expresó la esperanza de que las conversaciones entre los Gobiernos de Italia y de Etiopía conducirían a un arreglo satisfactorio;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

753 (XII). Peticiones de la Liga de la Juventud Somali, sección de Gardo (T/Pet.11/L.3 y T/Pet.11/343 y Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones de la Liga de la Juventud Somali, sección de Gardo (T/Pet.11/L.3 y T/Pet.343 y Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/16), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXIII),

1. Señala a la atención de los peticionarios las siguientes declaraciones del representante especial:

a) Que las raciones de los presos de Gardo son suficientes;

b) Que, con respecto a su queja de que sólo tienen acceso a los puestos de la Administración miembros de

¹⁷ *Ibid.*, pág. 116.

la Liga Progressista Somala, la política de la administración es contratar empleados teniendo en cuenta exclusivamente las aptitudes de los interesados, sin importarles su filiación política;

2. Toma nota con satisfacción de la declaración del representante especial, de la que se desprende que las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora han mejorado considerablemente durante los últimos seis meses;

3. Expresa la esperanza de que continuará este mejoramiento de las relaciones y que no se ahorrará esfuerzo alguno para promover una cooperación eficaz entre la Liga de la Juventud Somali y la Administración;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

754 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Alula y sus proximidades (T/Pet.11/L.4), relativa a la Somalia bajo administración italiana.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Alula y sus proximidades (T/Pet.11/L.4), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/18), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.53),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXIX),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y las declaraciones del representante especial relativas a los medios de transporte existentes y proyectados;

2. Toma nota de que no se han fijado restricciones al movimiento de los habitantes por vía terrestre, marítima o aérea;

3. Expresa la esperanza de que la población de Alula prestará su concurso a las autoridades locales para mejorar la asistencia escolar y los servicios de enseñanza en general;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

Resoluciones aprobadas respecto de peticiones relativas al Camerún bajo administración británica

755 (XII). Petición del Sr. S. T. Arrey (T/Pet.4/84 y Corr.1), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. S. T. Arrey (T/Pet.4/84 y Corr.1), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/4), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.93),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección I),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

756 (XII). Petición del Sr. Sama Ndi (T/Pet.4/85), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Sama Ndi (T/Pet.4/85), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora (T/C.2/SR.93),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección IV),

Recordando sus resoluciones 185 (VI) y 620 (XI) relativas a la diferencia entre los balis y los widekums,

1. *Señala a la atención* del peticionario la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora, y en particular:

a) Que el Comisionado Especial designado para que llevara a cabo una encuesta con motivo de la controversia entre los balis y los widekums ha presentado un informe detallado que fué publicado el 8 de julio de 1953 en la Nigeria Gazette Extraordinary (volumen 40, No. 37);

b) Que las conclusiones del informe del Comisionado Especial parece que han satisfecho a las partes principales en la controversia;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el

artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

757 (XII). Petición del Sr. Sama Ndi (T/Pet.4/86), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Sama Ndi (T/Pet.4/86), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/2), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.94),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección I),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y de su representante, y en particular:

a) Que la propuesta de expropiar la tierra de que se trata para establecer en ella un lazareto fué presentada al Fon de Bikom y al Consejo de Kom, los cuales acordaron que se dispusiera de dicha tierra para ese fin;

b) Que la alegación de que la población de Kom era contraria a ese proyecto fué refutada tanto por el Fon de Bikom y su Consejo como por el Consejo Ejecutivo de la Región Oriental, órgano en que participa una gran mayoría de miembros africanos elegidos;

c) Que las enajenaciones de tierras de la región han sido relativamente pequeñas y se han llevado a cabo principalmente por causa de interés público;

2. *Considera* que el lazareto para cuyo establecimiento fué expropiada la tierra que se trata es una obra útil que merece la aprobación del Consejo de Administración Fiduciaria;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

758 (XII). Petición del Sr. S. T. Baiyee (T/Pet.4/87), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. S. T. Baiyee (T/Pet.4/87), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/3),